PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncio oficiasatisfarán DIEZ centimos

acreditar antes de la publicación y per medio de la correspondiente Carta de pago haber

satisfecho su importe en la De-

PALABRA y cios judiciales a cinco céntimes; debiende los interesados

PRECIO DE SUSCRIPCCION

Dentro y fuera de	la capital:	AL	LT	IN	In For
	Pesetas	UL	E		

For tres	mes
	año30'00

Número suelto 0,50 céntimos

anteriores una peseta

Franqueo Concertado

# de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

positaría de Fendes provincia-Hasta tres mese 0'75 y fechas Advertencia. - No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan les, sin cuyo requisito no se insertarán. registradas del Gobierno Civil de la provincia

e suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Previncial. El obro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territories de Africa sujetos a la legislación peninsular a les veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese etra cesa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

# Jefatura Agronómica de Logrono

1036

De interés para los vendedores re Insecticidas y Anticriptogámicos

Se pone en conocimiento de los Almacenistas y vendederes al por menor de productos insecticidas (arsenicales, etc.) y anti-griptogámicos para combatir las enfermedades de las plantas, que en el plazo de 5 días, a contar de la fecha de la presente, deberán inscribirse en el correspondiente registro de esta Jefatura Agronó mica, mediante la presentación de una solicitud en la que se haga constar los nombres de los productos que expenden y detallan do para cada uno de ellos su composición química, aplicaciones a que se destinan y domicilio del fabricante.

Logroño 20 de Junio de 1.942 El Ingeniero Jefe

# Gobierno Civil de la provincia

ORDEN

1037

Normas para el funcionamiento de máquinas trilladoras, durante la aciual campaña

Todos los propietarios o usua rios de máquinas trilladoras que durante la actual campaña deseen trabajar con las mismas, solicitarán del Servicio Nacional del Trigo, en el término de cuarenta y ocho horas, la autorización correspondiente, haciendo constar nombre del propietario o arrendatario, localidad, marca, rendimiento por hora de cada producto y clase de fuerza.

El Jefe del S. N. T. autorizará o no el funcionamiento y dará instrucciones sobre el mismo a las que habrían de atenerse. Caso contrario serán intervenidas y sancionados los propietarios o usuarios con el mismo rigor.

Queda prohibido el funcionamiento de trilladoras que carezcan del permiso correspondien

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista. Logroño, 20 de junio de 1942.

#### El escarabajo de la patata

Por la gran importancia que tiene la producción de la patata en esta provincia, y al fin de garantizar la defensa de ella contra la plaga del Escarabajo, ordeno nuevamente a los Alcaldes, que

pongan en práctica cuantas instrucciones constan en el plan de campaña fijado por la Jefatura Agroñómica en 18 de abril último y publicado en el Boletin

Oficial y Prensa Local. En dichas instrucciones se ordenaba, en su parte final, que por los Akcaldes se vigilarán los trabajos de las Brigadas de obreros en la recogida y tratamientos y que los gastos serían de cuenta de los Ayuntamientos, pudiendo hacer la derrama necesaria entre los productores; advirtiéndose además que para la obtención de arseniato, se expedirán por la Jefatura Agronómica los vales correspondientes.

Ordeno, pues, a los Alcaldes y Delegados Sindicales, que solo adquieran el arseniato que necesiten, mediante el vale de la Jefatura Agronómica, para evitar los perjuicios que pudieran derivarse por el empleo de productos arsenicales de dudosa eficacia, en la lucha contra la plaga.

Espero del celo de las Autoridades locales y Hermandades e interés de los Agricultores, el cumplimiento exacto de todas las normas dictadas en esta campaña de extinción de la plaga del escarabajo, haciendo saber que los casos de desobediencia o falta de cumplimiento a lo dispuesto, serán castigados con la severidad que el caso requiere.

Logroño 20 de junio de 1942, El Gobernador Civil jesús Cagigal Gutiérrez

# Azucarera Leopoldo S. A.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los cultivadores de remolacha que no hayan retirado aún el cupo de pulpa que les corresponde, que deberán efectuarlo antes del día 20 del próximo julio, pasada dicha fecha se considerará cerrado definitivamente el plazo de en-

# Presidencia del Gobierno

1046

Circular por la que se aclaran los artículos que se citan de la Orden que se menciona referente al tope de edad para poder concursar u opositar a plazas en las Corporaciones Locales

Siendo frecuentes las reclama ciones que se formulan con motivo del requisito de la édad que las Corporaciones Locales establecen en las convocatorias de oposiciones y concursos, al aplicar las normas de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Circular con el fin de aclarar el sentido de interpretación que ha de darse a los artículos 3.º y 4.º de la citada Orden, en los que se fijan las edades de 35 y 45 años respectivamente, como máximas para concursar u opositar a las plazas cuya provisión regula la mencionada Orden. Ha de entenderse que cuando se trate de opositor o concursante que venga desempeñando interinamente la plaza que vaya a proveerse será admitido a la oposición o concurso, aun cuando rebase las edades señaladas como tope máximo, siempre que al empezar a prestar el servicio interino, no la hubieran alcanzado.

Madrid, 5 de junio de 1942.-El Jefe encargado del despacho, José Maria Fluxá

## Central Reguladora de la patata de Logroño

1047

#### ANUNCIO

Habiendo comenzado la campaña de la recolección de patata en el año actual, se previene a todos los productores, la obligación de su entrega a los señores Almacenistas afectos a esta Central, que lo acrediten como tales con la presentación del carnet de identidad.

Los precios fijados a los productores, por la Superioridad, son de 0.70 pts. kilogramo en finca; como gastos de arrastre hasta almacén, se abonará: Hasta tres kilómetros, un céntimo; hasta seis, dos céntimos y de seis en adelante tres céntimos.

Logroño, 25 de junio de 1942

El Presidente

Enrique Amelivia

# Administración de

D. José M.ª Zaragoza y García Escudero, Oficial de Sala en fun-ciones de Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en el libro de sentencias del año mil novecientos treinta y cuatro consta la señalada con el número once que copiada literalmente dice así: correspondiente a los autos que se indican.

«En la ciudad de Logroño a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por Esta Dirección General ha D. Rafael Pérez Grande repre-acordado publicar la presente sentado con bastante poder por D. Rafael Pérez Grande repre-

el Abogado D. Félix Macua Uriarte como demandante y la Administración representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción como demandada y como coadvuvantes D. Lorenzo Blasco y otros, representados por el Abogado D. Alfonso Torres contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de dos de mayo de mil no-

vecientos treinta y dos; y Resultando que D. Rafael Pé-rez Grande fué nombrado escribiente meritorio de dicha Corporación en veintiseis de junio de mil novecientos veintitres, declarado cesante en dos de junio de mil novecientos veinticinco, y repuesto en el cargo por acuerdo adoptado en sesión celebrada el veintinueve de julio de mil novecientos treinta, y habiendo so-licitado el veinticinco del referido mes que le fuesen reconocidos como de abono a los efectos activos y pasivos, el tiempo que había estado separado del servicio, se acordó en sesión celebrada el veintitres de agosto del mismo año, reconocerle dicho tiempo a solo los efectos pasivos, contra cuyo acuerdo se halla en tablado un recurso contencioso pendiente de sustanciación;

Resultando què por D. Lorenzo Blasco y ocho funcionarios mas de la referida Corporación Provincial se presentó ante esta en veinte de marzo de mil novecientos trein a y tres, escrito so-licitando la declaración de nulidad del acuerdo en que fué nombrado auxiliar administrativo el recurrente, y en su defecto que declare lexivos para los intereses de la Corporación los acuerdos de veintinneve de julio de mil novecientos treinta y veintitres de agosto de mil novecientos treinta y tres, y en su defecto que se corrija el error padecido al señalar al Sr. Pérez Grande de una antigüedad superior a veintinueve de julio de mil novecientos treinta, máxime que cuando los reclamantes ingresaron en os años mil novecientos veintitres, mil novecientos veintiocho y mil novecientos treinta lo fueron por oposición;

Resultando que la Comisión gestora en sesión de dos de mayo de mil novecientos treinta y tres resolviendo la instancia de que se ha necho mérito, acordó; 1.º Que no procede declarar nulo el acuerdo de veintinueve de julio de mil novecientos treinta, por el que se nombró auxiliar administrativo al Sr. Pérez Grande, porque no se trataba de nuevo ingreso, sino de reconocer a este su derecho a reingresar como auxiliar administrativo; 2.º Que procede modificar el acuerdo de veintitres de agosto de mil novecientos treinta y dos, ratificando el anterior, en cuanto se refiere

(Pasa a la 4.ª plana)

# DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

RELACION de los aprovechamientos de productos de los montes declarados de utilidad pública durante el año forestal de 1942 a 1943, cuyo plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes de la 3 ª Inspección en fecha 9 de junio del año actual.

Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales números 82-84-85-87-88-89 y siguientes correspondientes a los días 27 de julio y 1.º-3-8-10-12 y

siguientes del mes de agosto de 1939.

Número					Núm.		n. LEÑAS.		Tasación	PASTOS					Tasación	Indemni	
Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros	de árboles	Gruesa Esté		Concepto	Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Pesetas	zuciones - Pesetas	OBSERVACIONES
1 bis 2 3 4.	Verga Sierra la Hez Valdemer Vallerutajo Id	Alfaro Arnedillo Bergasillas Carbonera Id.	Roble Id Encina Roble Id			350 200	400 200 100 150 200	Vecinal Id. Id. Id. Subasta	2 200 1 200 200 300 2.700	1500 500 500 500	600 300 40 100	150			12.000 4 500 1.900 2.600	356'35 163' 43'75 102'15 70'75	
5 6 7 7	Mingones y Cubilla Monte Abajo La Nevera Id.	Enciso Id Id. Id.	Estepa Pino			100	300 50	Vecinal Id. Subasta Vecinal	600	400 700 300	300				1.200 5.100 900 1.200	28 170·50 36·65 23 61·25	Acotadas 20 has pino
8 9 9	Valdemartín Santiago Lacuerna Id. Sierra la Hez	Herce Munilla Id. Ocón y Cros Corera y Cros	Roble Haya Id Roble Id	54'433	50	75 250 250 250 150	250 300 250	Id. Subasta Vecinal Id. Id.	3.621 65 1.500 1 600 1.107	200 1000	75 300	50			1.350 6 500	135'80 200 311'60 72'25	
10 11 11 11 bis 11 bis 11 bis	Id. Hayedo Id. Estepal Id. Id. Id.	Poyales Id. Préjano Muro de Aguas Navalsaz	Estepa Id Id	71'826	63	90	200 100 100	Subasta Vecinal Id. Id. Id.	4 671 400 200 200	1000 250 500 450	100 100 50				3.000 1.250 2.500 1,850	174'30 105'60 54 95'75 69'25	
11 bis 11 bis 12 13 14 15 15	Id. Id. Valdeahova Carrascal etc. Santiago y Dehesa Id.	Id. Ambasaguas Robres Villarroya Zarzosa Id.	Cultivos Id Estepa Encina Haya Id		59	50 200 100 100	100 100 100 90	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Subasta	400 1.000 600 2.085	300 1000 300	100 100 100				1.900 4 000 1.900	13 65 73'65 178 161 55'75	
15 16 16 16 bis 16 ter	Id. Yerga Id. Autol Los Agudos	Id Autol Grávalos Autol Calahorra	Id Roble Encina		52 50	100 200	200	Id Vecinal Id. Id Subasta Vecinal	1 980 1.200	1000 800 600 600 500	500 200 100				8,000 4,400 1,800 8,000 1,500	53'05 230'70 93'40 68 260 120'75	No podrá pastar más que en el comunero.
16 V 16 VI 17 18 18	Monegro La Nava y La Llana Dehesa Gil de Puerco Vallaroso Id. Alcarama	Aguilar Id. Cornago Id. Igea Navjún	Encina Id Id			100	100 300 300	Id. Id. Id. Id.	200 1.000 1.000	600 600	-100 300 30				2.800 4.800	88.75 160.50 62.50 113.50	Acotados para su repo- blación.
18 ter 18 IV 18 V 19	Torralijos Santo Viejo Dehesa Sierra Mala La Rosa Valderrata etc.	Valdemadera Id. Igea Abalos Fonzaleche	Encina				200	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	400	150 200 800 1000 200	25 60 100 90	0.1	150		700 1 200 3.400 3 900 600	28°20 69°80 104°80 91°90 19	
19 ter 19 ter 19 ter	Peñaguila etc. Id. Id. El Soto Id.	Foncea Altable Pancorbo Casalarreina Id.	Encina Id Id Chopo Arena		-	150	100	Id. Id. Id. Id. Id.	200	670 750 1100 200	180	21	150 32 80		5.220 2.506 3 940 1.100		10 m. <sup>3</sup> arena 10 ptas.
19 IV	Toloño Id.	Id. Id. Rivas Id.	Chopo Encina Romero	192.246	165	19 100	100	Subasta Vecinal Subasta	48.173 10 600 600	400	90		30		2 340	294 '25 124 '40 14 '75	

						LEÑ	A.C.		Tasación		PA	SII	) S		Tasación	Indemni-		2 de
Número		PUEBLOS	Especie	Metros	Núm. de	Gruesa I		Concepto	Tasacion	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	-	zaciones	OBSERV ACIONES	junio
del	MONTES	PUEBLOS	Especie	cúbicos	árboles	Estér			Pesetas	Lanor	Casiro				Pesetas	Pesetas		o de
	III - Ja Fulo	El Collado	Roble				100	Vecinal	200	120	50 50	50 20			1 360 1.300	52·55 40·20		1942
21 21 22 22 23 24	Hayedo Frío Id.	Soto etc.					50	Id Id.	100	200	50	50			1.330	38'05 31'60		10
22	Hayedo Ortíz Id.	El Collado Soto etc.	Estepa Id			1.50			900	200	50 25	20 30	10		1.300 1.230	100'20		
23	La Dehesa	Daroca	Roble Id			150	150	Id.	900	200	25	30	10		1.230 950	80 59		
24 24	Moncalvillo Id.	Id. Hornos	Id				100	Id.	400	440	70 70	25 25			2.270	84'55		
24 bis	Dehesa del Prado	Id. Navarrete	Encina Id			50 500	100	Id.	1.500	1000	100				4.000	176°75 26		
24 ter 24 IV	Dehesa la Verde La Raposa	Nalda	Raso					Id.		100	50 50				800	30.80		
24 V	Valdaguas Dehesa Carrascal	Id. Medrano	Id Roble			150		Id.	600	500	70	35	25.		2 200 2.850	79°15 120°50		
25	Id. y Moncalvillo	Sojuela	Id				200	ld. Id.	400	500	90 70		20.		700	13 12'80		
25 25	Id.	Medrano Sorzano	Id Id					Id.	800	250	50	70 40	30	-	700 1.890	95		
25 bis	Dehesa	Id.	Id Cultivos			150	100	Id.	000			10			900	36°10 66	17 Has 935 ptas.	
25 bis 25 ter		Id. Sotés	Encina			100	100	Id.	1.000	100 200	60 225	150	25		4.550	313'10		
26	Moncalvillo	Viguera Cros	Roble Id			100	300	Id. Subasta	3.300	200	220					85°30 29°50		
26 26	Id.	Id.	1 Id				200	Id. Vecinal	1 200	400	100	80			2.840	188.40		
26 bis 26 tes	La Barga y Tozas El Redondo	Viguera Id.	Encina Id					Id:	0 100	40		20	39	10	320 26.006	19.20		Bo
27.	Redonda y Valvanera	Anguiano	Haya			600	500	Id.	3.400	3700	1300 280	160	32 20	10	10.910	252'03	5	BOLETIN
27 27	Id.	Matute Tobía	Id Id			200	100	Id.	1.000	700 900	90 85	60	5	10	3.690 4.450	126'98 67'18	5	LIN
27	Id.	Villaverde	Id				2000	Id Subasta	12.000	900	00	1 90				242'5 29'5	0	P.O.
27 27	Id.	Anguiano Cros Id.	Encina Brezo			000	200	Id.	1.200	5000	1150	180	50	10	28.750	. 344		OFICIAL
28	Serradero y Roñas	Id. Pedroso	Id Pastos			200	200	Vecinal Id.		200	1150	100			600		0	F
28 28	Id.	Anguiano Cros	Roble			200	400	Subasta	5.400							29.5	0	
28	Id.  s Monte Arriba	Id. Baños de R. T.	Brezo Roble			100	200	Id. Vecinal		800	70	30	40		3.720	148 264	55 Has 4400 ptas.	i
28 te	er Id.	Id.	Cultivos			300	200	Id.	1 600	600	70	60			3.100	169.2	5	
29 29 h	Cerrolombo La Santa y Dehesa	Berceo Bezares	Roble Id		70	100	100	Id.	600	150	15	15	60		750 1 830	42.4	5	
29 te	er Maguillo Encinar	Bobadilla	Encina Pastos				100	Id.	200	300	80	45 40 90	20	- 00	2 560	63'2	20	
30 - 31	La Dehesa Roñas y Matas	Brieva Id.	Roble			300	400	Id.	2 000	1500	500	90	30	20	10.740	50	Borreguil de Lituero	
31 31	Id.	Id.	Haya Encina			200	500	Subasta Id.	6.000	400						148 7	75 25	
31	Id.	Id.	Brezo				300		1.800	1500	150	50	50		6 900	116'7	15	
32 32	Viciercas Id.	Id.	Pastos Id					Subasta		700					7.000	1065	Borreguil «Viciercas»	
32	Id.	Id.	Id_					Id.		600					6.000	106.5	Id. n.º 3—«La Lastrilla» Id. n.º 4—«La Horcajada»	
32 32	Id.	Id.	Id Id					Id.	1 000	180					1.800	283		
33	Sasco Sancho	Camprovin Canales	Roble			300	300 100		1.800	1500		60	60	000	1 080	54.7	Se autoriza durante 15 días de nieves 100 lana y 30 cabrío	
34 35	Dehesilla Hayedo	Id.	Haya			300	100	Id.	1.400	300	125	80	60	20	3.530	181'8	30 Las Tajoneras	
35	Id.	Id.	77 R y 26	H 58'000	53	150 200		Subast Id.	a 6.140 2.600						5.200		25 Campo Redondo	
34 35 35 35 36 36 36	La Sierra	Id.	Pastos				300	Id.	1.800	600	160					44'2	Gallinduelle	
36	Id. La Solana	Id.	Brezo Pastos					Id.		300	60 80	1	16		2 400 3 538	236'4	40	Págia
37 1	bis Rad Yedro	Cañas	Roble			300	300	Vecina Id.	1 1.800	750						211'8	80 153 50 Has 3530 50 ptas	grica
38	bis   Id. Espinar y Serradero	Id. Castroviejo	Cultivos			200	200	Id.	1.200	1000	200	160	25		6.800	458%	25	l w
38	Ĭd.	I Id.	1 Id			1 200	1 100	Subast	ca 3.600								(Continuará)	

a la ampliación del tiempo que p había de servir de abono a efec-tos pasivos al Sr. Pérez Grande, pues mientras por el primero solo se le reconocía el tiempo que antes estuvo empleado, y que efectivamente prestó servicio, por el segundo, se le reconoció el abono, siempre a efectos pasivos, no so lo el tiempo que estuvo como meritorio, sino también los cinco años y veintinueve días que estuvo suspenso y no prestó servicio alguno con lo que resulta de mejor condición que los demás meritorios, a quienes solo se les tiene abonados el tiempo que prestaron servicios efectivos como tales meritorios; 3.° (No tiene relación con lo que se pide en la súplica de esta litis).

Resultando que contra el segundo extremo del referido acuerdo, se entabló por el señor Pérez Grande el presente recurso contencioso ante este Tribudal, el que tramitado en forma, fué formulada la demanda con la súplica de que, se reboque el acuerdo de dos de mayo de mil novecientos treinta y dos, en cuanto modifica el de 3 de agosto de mil novecientos treinta y dos declarando la firmeza de este, y en su consecuencia que le sean reconocidos como abono el recurrente para efectos pasivos, tanto el tiempo que estavo en activo, como los cinco años y veintinueve días que estuvo cesante; y dado traslado al señor Fiscal y coadyuvantes para su contestación lo hacen, el primero con la súplica de que se admita con carácter perentorio la excepción de «Defecto legal en el modo de proponer la deman da», o en caso contrario desestimar el recurso, y los segundos la de que se mantenga la legalidad del acuerdo de dos de mayo de mil novecientos treinta y tres, desestimando en su consecuencia la demanda, con imposición de costas al recurrente, y conti nuada la tramitación, y señalada y celebra a la vista, en la que cada una de las partes sostuvieron sus respectivas peticiones, quedando concluso para senten-

cia; Visto siendo Ponente el Vocal D. Ladislao Montes Moreno;

Vistos los artículos 42 y 46 de la Ley de esta jurisdicción y los de general aplicación de la misma y su Reglamento, las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 y 18 de enero de 1907; 7 de junio de 1909; y 9 de marzo de 1910 y 13 de febrero de 1930, entre otras:

Considerando que la excepción alegada por el Sr. Fiscal, no puede ser aceptada, puesto que esta exigencia legal ha sido interpretado por la constante jurisdicción con gran amplitud, bastando se contengan en la demanda en forma clara, los correspondientes requisitos.

Considerando que siendo un principio general corroborado por constante jurisprudencia, que todo acto declarativo de derechos a favor de un tercero no puede válidamente ser contrario por otro posterior, y por lo tanto declarado por Autoridad o Corporación Administrativa este derecho no puede ser revocado no modificado el acuerdo que tal declaración contenga sin previa declaración de lesividad por autoridad competente;

Considerado que como nadie puede ir válidamente contra sus propios actos, no puede dejarse sin efecto con un acuerdo otros anteriores creadores de derechos ni aun a pretexto de que pudiera

ser adoptado ilegalmente, pues tal afirmación no compete a la Administración nisma, que para el caso de creer obrar con error o ilegalmente, tiene el medio legal de formular la correspondiente declaración de lesividad, para someterlos a revisión ante el Tribunal competente:

Considerando que habiéndose reconocido a favor del Sr. Pérez Grande un derecho por acuerdo de veintitres de agosto reconociéndole, al solo efectos de derechos pasivos el tiempo que sirvió en activo y los cinco años v veintinueve días que estuvo cesante y siendo firme y consentido estos acuerdos no puede ser anulado por otro posterior ni modificado, sin que sea previa mente declarado lesivo por autoridad competente, ni aun a pretexto de que hubo error al tomarlo, como pretenden los coadyuvantes, error que no pudo existir puesto que la Corporación al concederle el beneficio ya sabía que los servicios que le reconocía no los había prestado, y se lo hacía como una concesión graciosa que podía otorgar a los demás funcionarios, sin que con ello haya lesionado derechos de los demás, puesto que la concesión lo ha sido solo para efectos pasivos sin que ello prejuzgue el lugar que al Sr. Pérez Grande pueda corresponderle en el escalafón y la única perjudicada en su día será la Corporación que le hizo la concesión, y que si así lo consideraba debió pedir su lesividad y no revocar

Considerando queno existen causas para la imposición de costas:

Fallamos: Que desestimándola excepción de defecto legal en el-modo de proponer la demanda formulada por el Ministerio Fiscal debemos de revocar y revocamos el acuerdo tomado por la Excma. Diputación Provincial el dos de mayo de mil novecientos treinta y tres, en cuanto revocó o modificó el de veintitres de agosto de mil novecientor treinta y dos por el que le reconocieron al recurrente como de abono pero solo a los efectos pasivos, los cinco años y veintinueve días que estuvo cesante, los cuales deben en su día serles computados a dichos efectos, sin hacer expresa condenación de costes. y devuelvase el expediente gubernativo a la oficina de origen. -Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronuciamos, mandamos y firmamos; -Filiberto Arrontes.-Amado Salas.—Cavetano Rd. de los Ríos - Ladislao Montes. -Gonzalo Herrero.-Rubricados

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente con el V. B del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño a diez de junio de mil novecientos cuarenta y dos».

El Presidente Acctal.

# **ADVERTENCIA**

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estaran sujetos al timbre especial de una peseta.

### Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros

976

Habiendo acordado este Ayuntamiento convocar concursooposición para cubrir la plaza de Alguacil Municipal, en propiedad con el sueldo anual de 2556 pesetas se anuncia por medio del presente. Este concurso se acuncia por el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente al que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con arreglo a las siguientes

#### BASES

1.º—El concurso se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y de de la orden de 30 de Octubre de mismo año, dicha vacante se cubrirá p r medio de una votación si no se cubriera en sus turnos preceptivos adjudicán dose las plazas en la forma si quiente:

Caballeros Mutilados por la Patria, apto para el desempeño de dicha plaza; excombatientes, excautivos huerfanos y personas dependientes de las victimss de la guerra y de los asesinados por los rojos y en caso de no presentarse a este concurso, concursantes comprendidos dentro de las citadas circunstancias, será concurso no restringido o libre.

2 °—Los concursantes tendrán que acompañar a sus instancias los documentos siguientes:

a) Certificado acreditativo de haber cumplido la edad de 23 años sin exeder de los 35 años.

b) Certificado de buena conducta y de antecedentes políticos sociales, expedidos por las autoridades locales.

c)Certificado de antecedentes penales y carecer de ellos. d) Certificación de adhesión al

Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificado facultativo de no tener defecto fisico o enfermedad contogiosa que lo inhabiliten papara el ejercicio del cargo.

f)Los que concursen en calidad de Mutilados Certificación del Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria.

g)Los que lo hagan como excombatientes, certificados de sus Respectivos Cuerpos, con expresión de los grados y méritos adquiridos.

h) Los excautivos, Certificado de la Hermandad de cautivos por España con justificación de los servicios prestados.

i) Los huérfanos y otros familiares por la Parria y de los asesinados por los rojos la partida de defunción y documentos acreditativos de haber muerto por España y personas de quién dependa económicamente y justificación de la dependencia mencionada así como un aval que pruebe la adhesión al Movimien to Nacional.

3.º—El Ayuntamiento se re serva la facultad de practicar una información respecto a las condiciones y circunstancias de tado orden que concurran en, cada concursante y que figurara en cabeza del expediente del informado para ser tenida en cuenta por la Corporación con la facultad discrecional para excluirle del concurso.

4.º—El Tribunal que juzgará el concurso estará integrado por las Representaciones previstas en los apartados 5 y 6 de la disposición doceava de la Orden de 30 de Octucre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Municipales y

además gor el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, que actua rá como Presidente y dos concejales, más el jefe de los servicios a que la vacante se refiere. De este Tribunal actuará como Secretario el más joven de los señores vocales

5.º— Todos los concursantes serán sometidos a un examen de aptitud profesional y de cultura general, versante sobre lectura, escritura, y las cuatro reglas de aritmética

6.º— Caso de que algún aspirante o demuestre su actitud para el desempeño de su cargo, será eliminado, haciéndose la propuesta del nombramiento a favor del pue reuna mayores méritos a juicio del Tribunal, de entre los

concursantes admitidos
7.º— El orden de preferencia
en igualdad de puntuación en el
examen, será el que determina
la Ley del 25 de Agosto de 1939
Torecilla de Cameros a 7 de
Junio de 1942,

El Alcalde — Presidente

### Comisaría de Recursos de la Zona sexta

INSPECCION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Declaraciones juradas de patatas, campaña 1942-1943

Todos los productores de patatas de esta provincia están obligados a efectuar, antes del día 10 de julio próximo, declaración jurada de la superficie que tienen sembrada de este tubérculo, así como también avance de las cantidades que han de recolectar desde esta fecha en adelante.

La déclaración la formularán por duplicado en impresos modelo oficial que les serán facilitados en el Ayuntamiento del término donde radiquen las fincas, presentándolas en el mismo Ayuntamiento para que sean firmadas por el Alcalde y Jefe de F. E. T. y de las IONS.

Los Secretarios municipales devolverán una de dichas declaraciones al productor, conservando la otra para una vez reunidas todas las de la localidad, remitirlas acompañadas del resumen correspondiente y numeradas correlativamente por orden de presentación, a la Central Reguladora de compra y remesa de patatas de esta Capital, antes del día 15 de dicho mes de julio.

Los productores conservarán la declaración con el mayor cuidado para que no sufran deterioro, con el fin de utizarlas más adelante para los períodos de cosecha obtenida que se señalan en el reverso de la misma

Será consider da clandestina la tenencia de patata no comprendida y amparada por la declaración jurada correspondiente, y los infractores, denunciados a la Fiscalía Provincial de Tasas para la sanción procedente

Los señores Alcaldes, Jefes locales del Movimiento y Secretarios municipales prestarán la máxima colaboración en la realización de este servicio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de junio y Decreto de 11 de julio de 1941, dictado para su ejecución.

Lo que de orden del Ilustrísi mo Sr. Comisario de Recursos de esta zona, se publica para general conocimiento y cumpli-

Logroño, 25 de junio de 1942. El Inspector Provincial